

32. Y para quitar las dichas composiciones y estafas entre el Corregidor y Alguaziles, se podria ordenar, que los Alguaziles no llevassen de las denunciaciones mas de la quarta parte: y que aquel residuo del tercio se aplicasse al Corregidor, de mas de su tercia parte: de fuerte que las varas de Alguaziles quedassen con bastante estipendio, como ferlo de hasta trezientos ducados, y no de a quinientos, y a ochocientos, como ay muchas, que para un Alguazil, que por ventura para ferlo dexó de ser oficial mecanico, o de servir por veinte ducados de salario, es mucho aprovechamiento, y el del Corregidor a este respeto es poco.

33. Despues desto escrito falo el decreto de los señores del Consejo en el mes de Abril, del año de quinientos y noventa y dos tenor siguiente. Los señores del Consejo de su Magestad, aviendo tenido noticia, que los Corregidores de las ciudades, y villas de sus Reynos han vendido las varas de los Tenientes y Alguaziles, consultado con su Magestad, dixerón, que mandavan y mandaron, que de aqui adelante no puedan llevar, ni lleven dineros, dados ni prestados, ni por via de prenda, ni fiança, directe, ni indirecte, por si ni por interposita persona, ni otra dativa ni cosa alguna, excepto las decimas de las execuciones y en las partes donde huviere costumbre de llevarlas los Corregidores, so pena de privacion de los oficios que se les huvieren dado, y de quedar inhábiles perpetuamente para qualquiera otro oficio Real, y de bolver con el quatro tanto para la Camara de su Magestad, lo que por la dicha causa huvieren llevado. Tanta era la dissolucion que en la venta de las varas de Tenientes y Alguaziles avia, que aun parece que por estar prohibido por tantas leyes se pudiera tratar mas de la execucion de las penas dellas que de nueva promulgacion. Y plegue a Dios que con esto queden remediados estos robos y tiranias en lo secreto: de lo qual dudo mucho porque la desenfrenada codicia es inventora de nuevas artes y cautelas. (a)

a In Proem. decretal. Effrenata cupiditas pacis amula, virtutis inimica, mater litium, materia perjuriorum, tot nova quotidie litigia generat.

34. No se entiende lo dicho en

general, porque ay muchos Corregidores limpios, que por sola su limpieza merecen corona de buenos Gobernadores, que assi como el esfuerço del Capitan basta para hazer buen soldado al milite, y la obediencia buen religioso al monje, y la castidad buena muger a la casada, y la magnificencia valeroso al rico hombre: assi la limpieza de manos de parte del Corregidor basta para hazer buen Teniente y buenos Alguaziles, y que hagan sus Oficios como deven.

35. Finalmente en el dar se gana mucha honra, y en el recibir se contrahe grande obligacion: (b) en lo uno se fugeta la voluntad, y en lo otro queda libre y señora: y pues la ley no obliga al Corregidor a dar, no se escufe de la obligacion que tiene para no recibir, pues dello tan gran bien resulta para servicio de Dios, y del Rey, y aprovechamiento de su Republica.

b Beatus est dare quam accipere. Cum e. Mathias. vers. Sane de Celebratione miss. l. 3. C. de Novatio. ubi in glof. accipiens appellatur cliens. c. Prædictor 16. q. 1. not. glof. in Rub. ff. Commoda. & glof. Beatus in d. vers. Sane. assignat hos veritas. Temporalibus non sitis quicquamque placere laborat, Det, capiat, querat, plurimam, paucam, nihil.

SUMARIO DEL CAPITULO XV.

- 1. Los nobles estan escusados de los cargos reales y personales.
2. Eneas, y Antenor, usaron los primeros tomar posadas para su gente.
3. El Conde don Sanchio concedio el primero las libertades a los hidalgos.
4. El noble está escusado de los cargos Curiales.
5. El Oficio de gobernar Republica es carga, y la arte mas dificil.
6. Del impedimento de los cavalleros de Ordenes para ser Corregidores. y n. 24.
7. Los impedimentos legales en el Rey son arbitrarios.
8. El abogado puede ser compelido para ser consejero.
9. Que personas se escusaron de acetar los cargos. y n. 27.
10. El cavallero y hidalgo si puede ser compelido a la defensa publica.
11. Para la embaxada si puede uno ser compelido.
12. Y para el Corregimiento.
13. Y para la milicia.
14. Para el oficio publico si puede ser compelido uno que aprenda el oficio que no sabe.
15. La mucha continuacion de los cargos si es bastante escusa.
16. Los nobles que son defensores en la milicia, lo deven ser en la paz.

17. Sacri-

- 17. Sacrilego llama el derecho al que resiste los mandatos reales.
18. Que penas pusieron los antiguos a los que rehusassen los magistrados.
19. Quales son las justas escusas para rehusar los Oficios publicos.
20. Pues el Rey no se escusa de reynar, tampoco el cavallero de gobernar.
21. Que la ley obliga a los mas honrados nobles a ser Alcaldes de la hermandad.
22. Platon dixo Que no nacen los hombres solo para si, sino tambien para la patria.
23. El Teniente de Corregidor, y el Pesquisidor tambien pueden ser compelidos.
24. Los oficios de justicia tienen grandes cargas.
25. Los oficios publicos son bienes de fortuna y no hazen mejor a ninguna, y hazen peores a muchos.
26. Segun Platon ningun cuerdo deve dessear regir a otros.
27. Grandes varones que perecieron y acabaron mal por los oficios publicos que tuvieron.
28. Gran carga de los oficios es ver calumniar las obras loables de los ministros.
29. La verdad y justicia padecen de ordinario contradicion.
30. y 31. Misericordias de los oficios bien dichas por Ciceron.
32. Servio Opidio, cavallero Romano, conjuro en su testamento a sus hijos que ninguno fuesse Pretor.
33. Gran carga del Corregimiento aver de lidiar con pobres insolentes, y con soberbios ricos.
34. De las calumnias que estos cometen contra los Corregidores y se admiten y creen por los superiores.
35. Carga del oficio, castigar al hijo, y al amigo.
36. Y tambien la gran dilacion de la vjsta, y determination de las residencias, y los daños desto.
37. La ambicion haze facilitar las cargas de los oficios publicos, y los efectos della.
38. El cavallero hidalgo puede ser compelido a que acete el Corregimiento.
39. Puede el Rey compeler a los Grandes que le sirvan.
40. Que defensa puede hazer el cavallero a la provision del Corregimiento hecha en el.
41. Dicho de Aristhenes de que manera es bien tener oficio publico.
42. Si puede uno ser compelido a acetar el Obispado.
43. Y el curador noble, aunque el menor sea ignoble.
44. El abogado, y el procurador sindico, y el escrivano pueden ser compelidos usar los oficios.
45. El testamentario, y el Comissario para testar pueden ser compelidos en ciertos casos.
46. El mayordomo de la ciudad, y recetor del postro y bulas, pueden ser compelidos a que aceten los oficios.
47. El mesonero, y el verdugo, y otros lo mismo.

- 48. Con causas bien se escusan las dichas personas, y pueden apelar.
49. Los compelidos a los dichos oficios, si estan obligados a dar fianças.
50. Los que de voluntad acetan los oficios si pueden ser compelidos al uso dellos.

Si el hombre Noble, llamado para el Corregimiento, tiene escusa en derecho para no aceptarle, por las cargas destos Oficios.

C A P. XV.

Aunque en esta Era por mucha ambicion con que se pretenden y procuran los Corregimientos, parezca impertinente este capitulo: toda via para los de buen conocimiento, y que saben las cargas y peligros dellos, o por si los tiempos se mudaren, y con el defengano se refrenare esta ambicion, podra disputarse si los hombres de valor, y de virtud, y nobles, defengañados de lo que son estos oficios llamados a ellos, podran escusarse de aceptarlos: i. y digo assi, que de derecho civil è imperial, (a) los nobles por sangre, ricos, y poderosos tienen escusa para los servicios Reales, y son escusados de los cargos personales, y lo mismo por costumbre y fuero de Castilla, y por leyes destos Reynos, (b) los hijos dalgo de solar conocido, y devengar los sueldos de nombre y armas son essentos è immunes de todos los pechos y pedidos, y monedas y contribuciones, assi Reales como concejales: y assi de su patrimonio como de sus personas, y para ir en las hueltes y exercitos Reales, no deven ser apremiados ni obligados a ir sin sueldo, y en el derecho de las posadas, que es Recop. Otalor de N. billa. c. 1. secunda. partit. n. 13. & seq. Gregorius in l. 91. in fin. gl. fin. tit. 6. p. 1. l. Neminem, C. de Sacros. eccles. condicant scripta infra l. 2. ca. 18. fallen. 3. num. 275. & seq. d. Lib. 1. ab urb. condit.

2. Deste derecho de hospedar se aprovecharon Eneas y Antenor, segun refiere Libio. (d)

Q 4

3.El



3. El primero que concedio estos privilegios a los hijosdalgo, como arriba tocamos, (a) fue el Conde don Sancho, y despues los confirmaron muchos Reyes sucesores suyos: y entre los dichos privilegios es uno, que sean essentos de los cargos personales.

4. Y encarece tanto Justiniano (b) esta preeminencia, que particularizando los cargos personales establecio, que el que fuere illustre por dignidad sea essento y escusado de los cargos Curiales: 5. porque el oficio de gobernar y juzgar es muy trabajoso: (c) y assi vulgarmente se llama cargo de justicia, y el que se libra del, es visto como dezia Platon, y otros, (d) el arte de bien gobernar una Republica es la mas dificil de saber de todas: y esto dava causa de dudar si podria ser compelido el hijodalgo y cavallero para aceptar el cargo de Corregidor (que aunque es honroso, es assi mismo oneroso como adelante diremos) y si tiene escusa derecha para se escusar dello; y qual descargo sera este.

6. Los defectos en los nobles de que en otro capitulo (e) hizimos mencion son impedimento para los cargos, pero no escusa: demas de los quales el Licenciado Pifa (f) en su Decuria puso por impedimento la cavalleria religiosa de los milites de Santiago, Catalrava, y Alcantara, pareciendo que la ley del Ordenamiento que sobre esto hablava, y lo prohibia (g) no estava abrogada por la costumbre contraria, (h) como sea verdad que la ley siempre tenga observancia aunque no sea usada: (i) pero ya el Rey nuestro señor ley (k) que los Comendadores de las dichas Ordenes puedan ser Corregidores, y Regidores: aunque me han certificado que un camine, & en l. vallerio de uno destos habitos se escuso en el Consejo de las Ordenes de un gobierno por la causa y razon de que tratamos, y fue admitida la escusa.

7. Pero digo que los dichos impedimentos son arbitrarios en el Rey: porque todas las escusas e impedimentos legales son arbitra-

rios en el legislador.

8. Y afirma en este proposito Juan de Platea, (l) que los abogados pueden ser compelidos para que acepten cargos de confeseros, y que no se podran escusar con fingidas enfermedades: Las quales deve el Principe mandar examinar por medicos expertos, y hazer experiencias y provanca dellas, por que no les valga la fingida escusa.

9. A Moyfes, y a otros de quien luego haremos mencion, no les fueron aceptadas sus escusas, y fueron compulsos a que usasen de los cargos que Dios les encargava: (m) por donde es de ponderar que la ley divina ni la humana aun no tienen por escusas los dichos impedimentos quando le parece al Señor que con ellos podran servir.

10. El cavallero, y el hijodalgo, por la prerrogativa que tienen, bien se pueden escusar de defensores, que es su propio cargo, quando a ello fuesen apremiados, pero no se escusarian del dicho servicio llamados gratuitamente: porque como la nobleza tuvo origen de la defensa, porque defendian los pueblos de los tiranos y enemigos, como se dixo arriba en otro capitulo: (n) assi escusandose indevidamente de la dicha defensa, dignamente perderian la nobleza, y las honras y preeminencias que por esta causa configuieron, y assi fue declarado por la Magestad del Emperador Carlos V. en algunas cartas missivas que embio a los pueblos destos sus Reynos, quando los Franceses cercaron a Perpiñan, el año de mil y quinientos y quarenta y dos: y por su Magestad del Rey don Felipe nuestro señor, que Dios guarde, quando la rebelion de los Moriscos del Reyno de Granada, el año de setenta.

11. Acursio (o) afirma, que el que fuere nombrado y electo por Embaxador puede ser compelido a aceptar la embaxada.

12. Y en otro lugar (p) tratando de los Corregidores sin letras, pero expertos en negocios, que son elegidos para Corregimientos, dize, que pueden ser compelidos para oficios publicos: y no seria

Lib. I. cap. 4. num. 3. In l. Nul. C. de Decurio. l. ro. Budaus ubi supra. e. Dicit. ver. Judicandi quoque & qui a se id onus abdicant: dicitur se ipsum exonerare. cap. Pastoralis in principio de Officio delegat. l. Neminem. C. de Sufceptor preposit. & area. lib. 10. ibi: Afringi; & ibi: Gratavere. Auth. Ut iudices non expectent sacras jus. Et quod sit onus, & non beneficium, tradit singulariter Longovalium in Reper. l. Imperium. n. 193. ff. de iudicatio. ne omnium iudic. Menoch. de Arbitrari. lib. 1. q. 41. n. 3. & 4. Segura in director. iudic. 1. p. cap. 14. n. 36. verfic. Praxterea. fol. 70. d. Quorum supra memimus; lib. hoc cap. 3. n. 73. e. Lib. 1. cap. 11. per l. 22. ff. de iudicatio. ff. lib. 2. c. 1. ff. de iudicatio. ff. l. 13. tit. 16. lib. 2. Ordin. hodie. l. 3. tit. 1. lib. 2. Recop. i. Ucin Prohem. Digestorum in principio. ibi: Quas & aternas fieri oportamus l. Arrian. C. de Hæretic. l. Unica. C. de Conditione ex leg. secundum additionem. ff. Bartol. in l. Qui bona fide & superstitiarium. ff. de Damno infecto. Bal. in l. Unica. n. 40. ad ff. C. de His qui poene no. Omnem. in ff. C. ad Terrilianum. late Burgos de Paz in proem. ad leges Tauri. n. 391. fol. 44 ubi dicitur commanem esse opinionem esse opinionem in l. de ceterum in l. de Quibus, &

ibi Jaf. n. 337. col. 8. ff. de Legibus item Burg. de Paz in l. 1. Taur. n. 101. fol. 87. & fol. 126. n. 458. k. L. 14. tit. 5. libro 3. Recopilatio. pro. ut etiam ad. verit. Azevedo ad Pifam in dict. libro 2. ff. Curia. c. 21. in fin. fol. 83. l. In l. In ff. lib. 2. n. 2. C. de Decurio. lib. 10. & in l. Semel. in fin. C. de Re milit. lib. 12. m. Exod. cap. 3. & 4. n. Hoc lib. cap. 4. o In l. Si quis decurio. C. de Decurio. l. 10. p In l. 2. ff. quod quisque juris.

suficiente escusa la edad mayor, y menor, quando el acto se pudiese despachar brevemente, como no fuese edad de menos de veinte, o mas de setenta años, como en otro lugar diximos: (a) porque estos son oficios y cargos que se han de exercer por personas habiles para ellos: la qual habilidad no concurre en todos comunmente. Y por esta razon podria rehusar el gobierno publico el que se hallasse menos idoneo y suficiente para ello (b) por secreto testimonio y cierto de la dicha inhabilidad e insuficiencia, o por el juramento propio. (c)

13. Y como quiera que la utilidad publica se deve preferir a la particular, segun razon y derecho, (d) Plinio escribiendo a Trajano, (e) y Demostenes en su Olintico tuvieron poderse cumplir al milite para el cargo de la milicia gratuitamente y con salario, y al Abogado para el Consejo, y al Orador para la embaxada, y no se deven ocultar por escusarse, que caerian en mal caso por ello, qualquier que sea la persona, ora sea oficial de la casa Real, o qualquier otro privilegiado y essento, que no por esso le escusa del cargo, y oficio publico, que su Rey le encargasse. (f)

14. De aqui es, que para los oficios utiles a la Republica pueden ser compelidos los que no los saben, a que los aprendan, como adelante lo tocamos. (g)

15. Dize una ley, y algunos Doctores, (h) que hablan en esto, que seria justa causa para repudiar el cargo la mucha continuacion dellos, pero no la nobleza de la sangre: 16. porque assi como los nobles deven ser defensores en la milicia, assi serian obligados a ser Governadores en los pueblos en que han de usar el dicho cargo de defensores contra los delinquentes. Si que defensor es el Corregidor que defiende la donzella, y la viuda, que no le sea hecha fuerza, y el que defiende al pupillo huerfano que no le sea mal

baratado su patrimonio: y el que defiende el patrimonio concegil que no sea usurpado por los poderosos, y ampara al pobre de la violencia del rico, y escusa al pacifico de la injuria del travieso? Todos estos claro esta que son hechos de defensor: y aun encareciendolo mas digo, que no es menos pecado el robo, y latrocinio la injuria que se haze al pueblo en subtraerle del oficio publico, y dexar de aprovechar, y hazer bien a la Republica, segun la gracia, y fuerza, que Dios le dio al que se le encargan, que hurtar y robar la hacienda agena. Y a esto alude lo que escribe san Prospero de la vida contemplativa. (i) Y Chaffaneo en su catalogo. (k) Pues luego si es defensor el Corregidor obligado es, y no tiene ballante escusa el noble para no aceptar el cargo de la governacion; Mayormente, que assi mismo la governacion de los pueblos, es, y fue causa de hazer los hombres nobles, como lo tocamos en los capitulos passados, (l) y no se deve el hijodalgo subtraer de usar aquello, porque se le concedio tan gran preeminencia, pues todo ello redundando en mayor acrecentamiento de su honra, y el que contra la provision Real quisiese resistir, alegando escusas frivolas, y menos justas, 17. seria avido casti por sacrilego, que assi le llama y castiga el derecho al que pertinazmente resiste a los mandatos reales; (m) como quiera que ofende a las leyes, que son llamadas sacratissimas. (n)

18. Valerio Publicola, segun refiere Alexandro, (o) hizo ley: la qual tambien observaron los Atenieses, que so pena de la vida ninguno rehusasse el imperio, o magistrado, El Emperador Constantino (p) impulso otras penas mas tolerables: y lo que se practica, es, compeler con prision al que indevidamente se escusa. (q)

19. Las escusas justas son edad y el ser jubilado, y la enfermedad no-

table, magistram, & in l. Ex omnibus domibus C. de Decurion. lib. 10. & illam legem dicit singularem ad hoc Roman. singular. 188. Platea in l. Si secundum in additione verfic. 8. C. de Jure republ. lib. 11. g. Glof. & Bald. in l. Praes. C. de Suspect. uno. Bonifac. in Peri. regina. fol. 329. col. 3. & latius inf. dicemus, hoc cap.

Supra hoc lib. cap. 7. b. Greg. in l. 31. glo. fin. in fin. tit. 6. part. 1. e. Glof. Probare. ad fin. in cap. Propositi. ff. 82. distinct. & in cap. Qui ex divinis verbis ignorare. in fin. 12. quæst. 1. nisi sit presumpcio contra juramentum, ut in d. gl. Probare. d. Dicam infra l. 2. c. 2. n. 2. & sequent. e. Lib. 10. Epist. 48. & l. 4. epist. pen. Etia in (inquit) Cum proxime res aguntur quoquo modo ad iudicandum veni, nihil est quod in dextram autem fistulam meam dormiam: non impone cessatur ecclesie Licinius Nepotianor acer & fortis multum etiam dixit Senatori: egis ille in Senatu causam suam, egis autem sis ut depresseretur: remissa est multum, sed in manu, sed rogavit, sed opus veritas fuit. Cetero in oratione pro Rabirio, ait: Tuum est, iudex, ut ego Senator, tua est, sed ut istud potissimum, ego hoc eogor. Budæus in annotationibus ad Pandectas in l. fin. ff. de Senatoribus. pag. 228. f. L. Cui munus est de Muneribus. & honoribus. l. Curiales. & ibi Platea. C. de Decurio. l. 10. & l. Nullus & ibi idem Platea num. 1. eodem tit. Petrus Antiboli in tractat. de Muner. 3. p. n. 107. g. Lib. 3. c. 5. n. 23. in fine. h. Dicta l. Curiales. & ibi Bart. & Lucas de Penna, & Platea. C. de Decurionibus, & in l. 1. C. de Honor. & munere. non continuan. lib. 16. & in l. Semel. n. 3. C. de Apoch. public. eodem lib. i. Lib. 3. cap. 28. Videndum est, utrum iuste faciant illi qui se removemus ab occupationibus civitatis, ac studii spiritualibus offeren-



a In cap. 19. Pretorum. n. 24. cum legg.

b L. 1. tit. 21. part. 2.

c L. 1. tit. 13. lib. 8. Recop.

d Hoc lib. cap. 4.

e Archier. Tarentino. c. 1. p. 11. d. 11. d. 11. d. 11.

f In Epist. 1. Imperio quicquam apud vos fungenti civitatem vestram sapienter sustulisti.

g Ut infra dicam li. 2. c. 13. n. 23.

h De Synd. tit. de Offic. Syn. col. 3. in fin.

i Noctium Attica. lib. 10. c. 29. & lib. 17. c. 12.

j De Viris illustribus. c. 28.

k Lib. 3. Of. sic. cap. 19. Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcosm. 1. p. Dialog. 12. pag. 144.

l In Politicis Cicero non est honores publicos & de more decretorum repudiar & vocantur in mutua patriam detrahere: quandoque idem ceteri boni esse videntur quodcumque patriam manum dlatum admittentes & id pro viris parte

table, y otras que refiere Aven- daño (a) a este proposito.

20. Porque ha de querer el cavallero escusarse de guerra en defenfa de su patria, y el noble de la governacion que le encarga su Rey y señor: pues el mismo Rey que es la cabeza de su Reyno, y el que en su persona, y en su dignidad tiene mayor alteza, y mas nobleza, y mejor fangre, no se escusa de defender sus vassallos, ni de gobernar sus subditos por su persona, y a sus expensas. Dize el Rey don Alfonso en una ley de Partida:

(b) Deven los que son cavalleros no dudar de morir por su señor, no tan solamente desviando su mal y su daño, mas acrecentando su tierra, y su honra quanto mas pudieren y supieren: y esto mesmo haran por el procomunal de su tierra. No les da escusa la ley, ni menos les dio privilegio el Rey, para que se escusen de lo que el mismo Principe y señor no se escusa, ni de aquello que la razon no los escusa.

21. Para esto suelo yo ponderar una ley de los Reynos, (c) que en este proposito es literal y expreffa, que dize assi: Primeramente mandamos, que agora, y de aqui adelante en tanto que huviere hermandades en estos Reynos y señorios, que sean puestas Alcaldes de la hermandad en la manera siguiente: Que en cada ciudad, villa, o lugar, que fuere de treynta vezinos, y donde arriba, se elijan y nombren dos Alcaldes de la hermandad, el uno del estado de los cavalleros, y escuderos: y el otro de los ciudadanos, daños y pecheros, tales que sean pertenecientes para usar de los dichos Oficios, que no sean hombres baxos, ni civiles, mas de los mejores y mas honrados que oviere, y se hallaren en los pueblos del estado que han de ser nombrados, y sino quisieren aceptar los dichos Oficios de Alcaldias de la hermandad, que sean compelidos y apremiados a ello con penas pecuniarias, y con destierro, y por otras vias, &c.

Aqui bien a la clara se dize, que los cavalleros sean compelidos a aceptar el Oficio publico de juzgado: y assi queda provado que el cavallero hijodalgo puede ser compelido para que acepte el Corregimiento: como quiera que para el dicho Oficio ha de ser tal cavallero hijodalgo de fangre, segun lo

tenemos provado arriba. (d) Para razon de lo fuso dicho se puede traer lo que dixo Platon, (e) 22. que nadie nacio para si solo, porque parte lleva la patria; parte los padres, y parte los amigos: y assi feria cosa absurda rebular el magistrado y gobierno de la Republica: con lo qual los malos vivirian a sus anchuras. Y segun Plutarco, (f) por esta causa publica se ha de aceptar el gobierno, aunque sea de menos calidad de lo que conviene a la persona, y entonces el Corregidor ha de tratar el cargo con mas autoridad y estimacion.

23. Todo lo que avemos dicho en este capitulo para si podra el Corregidor ser compelido a aceptar el Oficio, quadra tambien para el Teniente, en especial atentas las leyes Reales: (g) y assi mismo para los Pesquisidores. (h)

24. Ya que por la preeminencia de la hidalguia no tenga escufa el cavallero hijodalgo para no aceptar el cargo de Corregidor, es de ver, si lo podra rehuir por las intolerables cargas (indignas de la nobleza) que siempre y mucho mas el dia de oy han tenido y tienen estos Oficios, (i) como quiera que el vulgo, y a los que no han passado por ellos les parece, segun dize Ciceron, (k) que ningun comercio puede ser de mas ganancia, ni de mayor defcanso y honra que el mandar: y que en los Corregimientos ay un minero y monton de bienes, de autoridad y de regalo, poniendo los ojos mas en la apariencia del bien exterior, que en la existencia del mal encubierto, como quien juzga la buena hechura del capato en el pie ageno, y no sabe la parte donde aprieta y lastima a su dueño: y como no ay estado de mayor peligro, de menos seguridad: con mayores riesgos de perdidas, ni con mas inquietud, ni menos sosiego que el mandar: que utilidad acarrea a la vida continua lucha de cuydados de que anda combatido y rodeado noche y dias el que gobierna? juzga ser prosperidad, el que no prueba que cosa es, ni sabe quan mal se puede gobernar con ygualdad. Por esto dixo Filon, y Seneca,

curare, etiam si humilis videatur: quam ejus existimationi cui demandatur conveniat: quin hoc nomine maxime suscipi debet, atque paulo splendidius gerat. L. 17. de lib. tit. 4. part. 1. 3. tit. 9. lib. 3. Recop. Greg. l. 2. dict. tit. 4. par. 3. l. 6. tit. 17. part. 3. i Authent. Jus jurand. quod prestat ab his in principibus: Omnia laborum ac fultorem Sepulveda Epistol. 29. Publica negotia & magni honores raro sine periculo & laboribus suscipiuntur. Pliniam lib. 1. Epistol. Di. stringit officio suo maximo, sed molestissimo, sed pro tribunali, fulmineo libello, conficio tabulas, scribo plurimas, sed illeratisimam literas. Solo non nunquam de his occupationibus apud Euripiramem quari: ille me consolatur: affirmat etiam esse hanc philosophiam, & quidem pulcherrimam partem, agere negotium publicum, cognoscere, iudicare, promerere, & exerceere iustitiam, quoque ipsi doceant, in alijs habere. Mihi tamen hoc unum non persuadet, facilius esse ista facere, quam cum illo dies totos audiendo, discendoque consumere. Cap. Nervii. 13. disticti ibi. Sed quia omnes quod eminet plus meritoribus afficitur, quam honoribus gaudeat, dum tot tribulationibus premitur.

Phil. de Providentia Dei, & Seneca in Epist. ad Lucillum. 45. non felitem hunc existimes quem vulgus appellat felicem. Cap. 37. ibi: Fili in vita tua semper animum tuam, & si fuerit nequam non des illi potestatem, non enim omnia omnibus expediunt: & dixi sup. cap. 3. nam. 70.

Cap. 7. Noli quareere ab homine dicatum, neque a Rege castidam honoris. Ecurtus ibi: Noli quareere fieri iudex nisi valeas: irrite irrumperere iniquitates, no forte extimescat faciem potentis & scandalum ponas in agillate tua.

Invidiosus namque honoris ambitiosus magistratus, e lata generis dignitates: timidos idem, tantum homines sudantes, anhelantes, & inhiantes, ea vix consequuntur in sublimi atollunt, ut majori ac fustiori ruina precipitent: hac viciam dum quarrunt, fatigant, si acquirantur insatiati, cum vero amittuntur intima precordia exercitiam: horum tantum labor & progressum cecitas & oblitio possidet, dolor exitum, & quoniam fortuna bona sunt, nec quemquam meliorem reddunt.

Supra cap. 3. n. 54. & infra c. sequenti num. 1.

Lib. 3. Of. sic. cap. 19. Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcosm. 1. p. Dialog. 12. pag. 144.

Phil. de Providentia Dei, & Seneca in Epist. ad Lucillum. 45. non felitem hunc existimes quem vulgus appellat felicem.

Cap. 37. ibi: Fili in vita tua semper animum tuam, & si fuerit nequam non des illi potestatem, non enim omnia omnibus expediunt: & dixi sup. cap. 3. nam. 70.

Cap. 7. Noli quareere ab homine dicatum, neque a Rege castidam honoris. Ecurtus ibi: Noli quareere fieri iudex nisi valeas: irrite irrumperere iniquitates, no forte extimescat faciem potentis & scandalum ponas in agillate tua.

Invidiosus namque honoris ambitiosus magistratus, e lata generis dignitates: timidos idem, tantum homines sudantes, anhelantes, & inhiantes, ea vix consequuntur in sublimi atollunt, ut majori ac fustiori ruina precipitent: hac viciam dum quarrunt, fatigant, si acquirantur insatiati, cum vero amittuntur intima precordia exercitiam: horum tantum labor & progressum cecitas & oblitio possidet, dolor exitum, & quoniam fortuna bona sunt, nec quemquam meliorem reddunt.

Supra cap. 3. n. 54. & infra c. sequenti num. 1.

Lib. 3. Of. sic. cap. 19. Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcosm. 1. p. Dialog. 12. pag. 144.

ca, (a) que no deve ser juzgado por feliz el que el vulgo reputa por tal.

Y el Sabio dize, (b) Hijo da un tiento a tu alma y considera para lo que ella es: y si sacares en limpio que no llega tu talento a gobernar Ciudades ni Reynos, ni a darles consejo, no te metas en ello, ni lo emprendas: por lo qual deve examinar el que trara desto sus costumbres, sus inclinaciones, sus partes, su ingenio, y sus fuerças: y no quiera ser Corregidor, ni del Consejo, sino fuere para ello, que como prosigue el Sabio en el mismo lugar: No todas las cosas estan bien a todos los hombres. Y por esto dixo tambien el Sabio en otro lugar: (c) No busques condutas de los hombres, ni del Rey la catedra de honra, sino tuvieres virtutem ni valor para ello. Y el sabiosimo Seneca (d) dixo: Ambicion y envidia traen los mandos, las dignidades, las honras, y los magistrados: los quales a los que anhelando y con gran afecto los han conseguido, levantan a la cumbre para precipitallos con mayor y mas infausta cayda: quando se pretenden fatigan, quando se poseen encontecen, y quando se acaban atormentan: en su principio ay trabajo, en su progreso olvido y ceguedad, y en su dexa dolor.

25. Y lo que peor es: Que como son bienes de fortuna, no hazen mejor a ninguno, antes segun en otros capitulos decimos (e) le hazen peor: La governacion tiene opuestas tantas ingraticudes y calumnias, tantos peligros, y golfos, que solos los experimentados pueden encarcerlo. El que se encarga de regir republica, ha de contentar a diversas gentes; de fuertes, gustos, y apareceres diversos, y cumplir con todos: busca cuydados para si, y embidia para sus vezinos, ocasion de perder amigos, y de ganar enemigos, peligros para su vida, hazienda, y fama: porque el que a muchos ha de enojar, de muchos espera la vengança: 26. por lo qual aun en lumbre natural hallo Platon, y otros Filosofos, que el hombre cuerdo no deve buscar, ni pedir, ni desear Oficio de regir a otros.

27. En estos oficios, y con estos trabajos fenecieron sus dias los mas famosos Governadores, Grie-

gos, y Romanos, quales fueron, Licurgo, Solon, Aristides, Temistocles, Camilo, Scipion, Lentulo, Ciceron: y de nuestros Jurisconsultos Caio Cassio fue de Julio Cesar, por el oficio mandado desterrar, y Ulpiano con ignominia privado de la dignidad por Eliogabalo Marciano fue muerto por Didio Julio: uno de los dos Sabinos, padre o hijo, fue por mandado de Eliogabalo mal herido, y Emilio Papiniano Prefecto Pretorio, fue por mandado de Caracalla echado al furor de los milites, y muerto dellos; Mucio y Domicio fueron muertos en el Senado (y segun Apiano escribe) por mandado de Mario echados en el rio. De los Decemvros, de quien el derecho civil parece aver procedido, unos en la carcel, y otros en el destierro perecieron: tanto los daño, segun Geronymo Cagnolo, (f) la carga de los Magistrados. Y Platon (g) se quexa de Dionisio, que aviendo gobernado y guardado la ciudad fuesse ignominiosa y vilmente expelido della. Tambien se lee (h) que Andres de Isernia por aver dado una sentencia fue muerto en Napoles de un Frances. Y a Angelo Aretino, padre de la pratica, por aver sido asessor le tuvieron en residencia un año preso. Y segun refiere Paris de Puteo, (i) si los collegios de Italia no le favorecieran le mataran por justicia: por lo qual se tuvo por acertado lo que hizo el Jurisconsulto Labcon, que rehusó el Consulado ofrecido por el Emperador Augusto: y lo mismo hizo Aulo Casselio, segun refiere Aulo Gelio, (k) y Manlio Torcato, tambien lo rehusó diziendo: que ni el podria sufrir los vicios del pueblo, ni el pueblo su severidad, segun refiere Plinio, (l) Caton disuadio a su hijo que no echasse mano del gobierno publico, ni se entremetiesse en querer administrar justicia en el tiempo y señorio que entonces corria: porque el estado y tiempo presente no permitia se juzgassen los negocios, como convenia a la autoridad de un hijo de Caton: y gobernar de otra manera, no era licito, ni honesto. Tampoco quiso jamas Pomponio Atico aceptar magistrado alguno, porque las costumbres y malas

In l. 1. vers. in. n. 160. ff. de Origine juris.

In Epist. 1. Imperio quicquam apud vos fungenti civitatem vestram sapienter sustulisti.

Ut infra dicam li. 2. c. 13. n. 23.

De Synd. tit. de Offic. Syn. col. 3. in fin.

Noctium Attica. lib. 10. c. 29. & lib. 17. c. 12.

De Viris illustribus. c. 28.

Lib. 3. Of. sic. cap. 19. Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcosm. 1. p. Dialog. 12. pag. 144.



u Huc per... inent quod... Plurarchus lib. 6. Apopht. ait: Regem quemdam cum ipse porrigeretur... dñadem resento... a Huc per... inent quod... Plurarchus lib. 6. Apopht. ait: Regem quemdam cum ipse porrigeretur... dñadem resento... a Huc per... inent quod... Plurarchus lib. 6. Apopht. ait: Regem quemdam cum ipse porrigeretur... dñadem resento...

maneras de vivir de su tiempo, no le consentian entrar en el con la sinceridad y llaneza que las leyes andan. Muchos renunciaron los oficios publicos, y Ptolomeo en Egipto, Ariobarcanes en Capadocia, Seleuco en Siria, otros los dexaron libremente a sus amigos, como Diocleciano y Maximiano, y otros, como Lucio Syla los echaron en la plaza, para que los tomase quien quisiese: (a) y segun Valerio Maximo, (b) uno a quien quitaron el magistrado en Roma dio muchas gracias por ello al Senado, diciendo, que le quitavan gran carga que tenia sobre si. Celio Metelo, famoso Capitan Romano, nunca quiso aceptar la dictadura que le davan, ni el Consulado que le ofrecian, diciendo, que mas queria ser siervo de los buenos, que verdugo de los malos, y comer en paz en su casa lo que con mucho trabajo avia ganado en la guerra. Ulises le hizo loco, y arava con dos perros, y en lugar de trigo sembrava sal, por escusarle de no acaudillar la gente Griega que yva sobre Troya. (c) Y Numa Pompilio Rey de los Romanos comenzo su arenga y respuesta al pueblo, negando la aceptacion del Reyno. Demosthenes, segun cuenta Plutarco, (d) considerando los males y daños a que se ponen los que quieren gobernar y regir comunidades, aconsejaba a sus dicipulos, que no se diesen a los gobiernos: porque dezia el, Si me diesen y presentassen dos caminos inevitables, el uno para tener gobernation publica, y el otro para total perdicion, antes escogeria el camino de perdicion que el del gobierno: porque si governare mal he da tener ayrador a los Dioses, y si bien, a los hombres: aludiendo al dicho de Crisipo. (e) De Temistocles refiere Eliano, (f) que dixo lo mismo, y que escogeria antes el camino del infierno, que el del Tribunal. Tanto los Gentiles juzgavan ser insufribles las pesadumbres de los oficios publicos. Y quien quisiera con autoridades de la sagrada Escritura entender quales sean los frutos de los magistrados, dignidades, y oficios publicos, lea en el Exodo (g) como Moyses le quiso escusar del cargo de

embaxador de Dios al Rey Faraon, y de Capitan de su pueblo, diciendo, que era tartamudo y que no sabia hablar, y que quien era el para que Faraon le diese audiencia, y que habilidad era la fuya para acaudillar tanta gente, y visona, y tan embarçada con mugeres, hijos, y averes. Le era assi mismo la murmuracion del pueblo contra el, siendo Moyses su Capitan, y su juez. (h) Y en los Numeros, (i) como el mismo Moyses, por el pecado del pueblo fue punido: y Aaron su hermano mayor tambien por el pecado del pueblo castigado en pena de muerte, sin que se le permitiese llegar a la tierra de Promission; el Rey Saul vergonçoso de verle escogido y puesto en tan gran estado, se escondio y aparto de la presencia de los que le eligieron por Rey de Israel. (k) Y David (l) fue por causa del imperio fatigado de su propio hijo Absalon con muchos trabajos y afliciones, y perseguido del por montes y selvas para matarle. Y Jeremias (m) rehusando el oficio de la predicacion dixo A. A. A. Señor no se hablar porque soy muchacho: y san Marcos Evangelista porque no fuese promovido al Sacerdocio se hizo cortar el dedo pulgar: y san Ambrosio, porque no le hiziesen Obispo de Milan, hizo que unas ramerias fuesen a su casa, y se le causasse disfamia: (n) pero que Ambrosio se hallara oy que tal haga? Y sobre todo nos enseña esto Christo nuestro Redentor, (o) quando conociendo que el pueblo le queria levantar por su Rey, y Governador, se retirò y salio al monte. Finalmente los sabios que bien sienten desto, entienden, que quanto mayor es el magistrado, para conservarle en su dignidad, tanto es menos el reposo y quietud, y que el cuydado del roe, y despenda el coraçon de su dueño como hazia el buitre el coraçon, de Ticio. (p) Por lo qual son y fueron forçados a dezir: Que los gobiernos publicos no eran sino honras funerales, y mortuorios, y el Emperador Eliogabalo llamava a los Senadores Romanos, Esclavos bien vestidos: y el Rey Antigono (q) llamava al Reyno, Noble servidumbre: Pindaro,

h Ibidem cap. 3. Cap. 20.

k 1. Regum c. 10. l. Lib. 2. Samuel cap. 17.

m Jerem. c. 1.

n Ut videre est in proposito per Camillum Borrellum in additio. ad Bellugam de Spec. Princ. Rub. 11. §. Postquam littera E. in fia. Soto. lib. 4. de Just. & jur. q. 3. art. 3. pag. 271. col. 1. in princ. Azevedo in l. 1. tit. 5. num. 7. lib. 3. Recop.

o Joan. c. 6.

p Virgil. l. 6. Eneid. Immortale jevitur indeni. & Ovid. 4. Metamor. Visera præbebat Thyai lamanda.

q Elianus l. 2. var. histot.

Pindaro, (a) Ilustre miseria: y Paulanias (b) celebrava la sentencia de los que dixeron que el hombre muy dado al gobierno de la republica y fiado en el aplauso popular no acabaria en bien sus dias: y a esto alude lo que dize san Geronimo, (c) No apetezcas y procures honrras, y no tendras dolor quando te hallares sin ellas. De aqui es lo que elegantemente dixo Seneca: Delezables son los grados de las dignidades humanas, la cumbre dellas vacilante y tremula, horriendo el precipitadero, asperamente se aciende al eminente estado, congoxosamente se assiste en el, gravemente y de repente se decas del: por que muchas vezes el alto pino es sacudido de los vientos, y las levantadas torres con mas gracia cayda vienen al suelo: por lo qual es muy mas segura la dorada mediania, (d) y quien le desvaneciere en un Corregimiento, acuerdesse de lo que en este capitulo diremos: y de lo que dize san Bernardo, (e) y perdiera los brios y el desseo de los oficios. El dicho Seneca (f) entre las dos sectas y opiniones de los Epicureos, y de los Estoycos, que aquellos dezian que el sabio no avia de querer ser governador, y estos que si. Dezia, pregunto yo, a que Republica ira el sabio a ser governador? A la de los Atenieneses? donde Socrates fue condenado, y Aristoteles huyò por no serlo: y donde la invidia oprime las virtudes? O ira a gobernar la Republica de los Cartaginenses, donde ay continua sedicion, menosprecio de la virtud, guerras con los enemigos, y entre los mismos vezinos? Y si quisiere contar todas las Republicas no hallare ninguna que pueda sufrir al sabio, ni el sabio a ella: porque como dezia Democrates, No ay cosa mas dificil que contentar a muchos, por que los hombres somos de tal condicion, que conservamos la memoria de los males, que se nos hazen, mas que de los bienes: y si se acierta en los magistrados, no se agradece ni alaba, como deuda que le paga: y si se haze

Tomo I.

d Lubrici sum (inquit Seneca) Humanorum gradus accessum tremulari vertit, horrendum precipitium, egre consentitur ad eminentem statum, anxie ibi consistit, graviter inde & repente descenditur, nam & sepit venit agitur ingens pinus, & celsa graviore casu decidit turres, quanto secior arca fuerit medicoriarum. e Quem refert Azevedo in l. 5. num. 3. tit. 9. lib. 3. Recop. in hac verba. Ubi sunt amatores huius mundi, qui ante pauca tempora nobis sum fuerunt, considera quod fuerit, sicut tu comederis, biberant, riserant, vixerant in bonis diebus suis, & in puncto ad inferos descen-

mal el oficio, como no se cumple con la obligacion, ponese culpa y pena por ello. Esto es para que los hombres no trabajen, ni se congoxen en pretender los gobiernos publicos, ni se ensobervezcan con tenerlos, ni se entristezcan con dexarlos, sino que siempre los tengan por cosa sospechosa y sin firmeza, visto quanto riesgo se passa en alcanzarlos, y quan poco se ha conseguido en poseerlos. Segun lo qual aunque Publio Scipion refuto cerca de Ciceron la opinion del vulgo, que dezia, que ninguna Republica se podia gobernar sin gran injuria: pero dezia, Vida, (g) que en el estado que oy tienen las columbres, las leyes, y los ministros publicos, el orden de los juzizios; y el abuso, es verdadera la dicha opinion del vulgo, si ya eo se proveyessen y reformassen en esta materia muchas cosas en mejor de lo que estan. Y por estas causas han dexado los Corregimientos en estos tiempos muchos hombres principales y ricos que solian servir a su Magestad en ellos, y creo que todos se abstendrian dellos, sino pensasse cada uno que no le ha de suceder a el otra vez el mal que le sucedio la passada, o el que le sucedio al otro Corregidor, y todos respondiendo que los dicipulos a Christo, (h) quando les preguntò: Podreys beber el caliz que yo he de beber: y le respondieron, Podemos. Y despues en la ocasion quando le vieron perseguir huyeron, y le desampararon.

28. Uno de los trabajos de los gobiernos (discutiendo en particular por los contrastes dellos) es ver el contrario y diverso juyzio que se haze en ellos a las obras de virtud: y que quando con mayor fineza y mas cabalmente el Corregidor ha procedido, anteponiendo la utilidad publica a la comodidad propia, y consumido con cuydados su espíritu, como la hacha resplandeciente alumbrando a otros, tan

R

adversus suos hostilitat: & hanc fugas si perensere singulari volnerò, nullam invenero que sapientem, aut quam sapiens pati possit. g Lib. 2. de Reip. dignitate. Dico fallam esse vulgi opinionem: nullam Rempublicam posse administrari sine maxima injuria: quam sententiam audio confutatam fuisse olim a P. Scipione apud Ciceronem. Dico ego in nunc sunt mores, leges, & consuetudines, in nunc sunt ministri publici, judiciorum ordo, & abusus, veram esse iam eam vulgi opinionem, in primis multa innoventur & reformantur in melius. h Math. cap. 20.

deveni: quid proficiat hinc? quid laetitia? Inanis gloria mundi? potentia carnis? voluptas? magna familia? mala concupiscentia? Ubi vult? Ubi vult? Ubi vult? De laetitia laetitia quanto triplicat? Post tantum voluptionem, quanta miseris? Nihil est accidere quod illi accidere non possit? quia homo est, homo de homine est, & illius de limo: Et que tradit F. Ludov. Grandis, et. tomò. Conclensio conicione a ferre quare ceterum. & cap. 5. Ecclesiastes, & D. August. in 9. tomo operum. cap. Speculum peccatorum. col. antepenult. in fin. cum seqq. Ad Gallionem de Vita beata dum maxime in hac re desident scilicet, Epicureorum, & Stoicorum. Epicurus ait: Non accedet ad Rempub. Japetus, nisi quid intencetur Zenon, ait, accedet ad rempub. nisi quid impulerit? Et ibidem post multa ait: In terrogo, ad quam Rempub. sapientia accedatur? ad Atheniensem, in qua Socrates dicitur? Aristoteles ne dicitur? fugis, in qua invidia vivunt opprimis? ad Carthagenensem ergo Rempub. sapiens accedet? in qua assidua seditio? & optimo cuique infesta libertas est? summa agni ac boni vilitas, adversus hostem inhumana crudelitas, etiam



Lib. 5. ca. 1. Lib. 1. Om. Qui ab impet...

to mayores daños temporales le fuceden, y las obras heroicas y de virtud que hizieron, no solo no son consideradas, ni agradecidas, pero con calumnia, y para escurecer el merito y alabanza dellas son murmuradas, y reprehendidas; porque los malos no ponen tanta fuerza en reprovar el vicio quanta en condenar la virtud, como en otro lugar diremos, (a) en especial la gente popular: de cuyos juzyos se lamentavan Ciceron, (b) y Boecio; (c) porque como nunca sabe las cosas de raiz llama al cuydado del Governador defassofio, al castigo crueldad, à la remission misericordia, y al sufrir y disimular las cosas mal hechas buena condicion. A lo qual alude lo que dixo Carondas (que dio leyes à los Atenienfes) Quien se entrega al pueblo, à la fortuna sigue, y no à la razon. Y Tulio (d) Que es tan fragil y tan inclinada contra los Corregidores la voluntad y juyzio de los ciudadanos que no solamente se ayran y embravecen de lo que indevidamente les ven hazer, pero aun las cosas que acertadamente hazen, les son fastidiosas y aborrecibles. Por lo qual dezia Seneca (e) Que se avia de huyr de la loca ambicion de los gobiernos, porque en ellos la simplicidad no es segura, y la virtud y justicia es calumniada por los malevolos y retorcida en vicio: cosa que en ningun otro oficio, ni arte, acaece à su dueño; porque si el pintor hizo una tabla de mayor relieve y perfeccion: y el platero acabò un vaso de faccion aventajada, no està reuelofo que el tal primor y labor le serà de daño, sino que del provecho y premio della està seguro: mas al buen Corregidor fucedele como al arbol fertil, y fecundo, que segun dize Alciato (f) està puesto en el camino patente à todos, que con piedras, y palos, le desfrutan, delgajan, descortezan, y maltratan, como pudieran al esteril è infrutuoso. Y segun dize Platon, (g) como los Titanes opugnavan y adversavan à los Dioses, assi los ciudadanos adversan y calumnian à los Governadores cuyas buenas obras parece que son hechas como en

pecado mortal, que ni aprovechan, ni se agradecen. 29. Ello es, porque la verdad y justicia siempre tuvieron contradiccion entre los hombres, y ni el oficio del gobierno, ni el mundo pueden dar fino lo que tienen, que es pagar con cansado trabajo, obras dignas de descansado galardón, y à los malos no los aman las virtudes y bondad de los gobernadores, à quien comunmente temen y desaman, antes son provocados à mayor embidia, y aborrecimiento, viendolos usar de virtud, y acertar en sus hechos: 30. Lo qual Ciceron (h) como si viera lo que el dia de oy passa mostrò puntualmente en estas palabras. O miserables condiciones de los Corregimientos y gobiernos: en los quales la diligencia està llena de cumplimientos, y disimulaciones, la negligencia de murmuraciones, la severidad es peligrosa, la liberalidad ingrata, las palabras calumniadas, la adulacion perniciososa, todos muestran rostro familiar, el animo de muchos està ayrado, ay rencores secretos, y hsonjas descubiertas, dessean nuevos Corregidores, (i) sirven à los que estan en los Oficios, y desamparanlos en acabandolos. San Chriofolomo (k) elegantemente dixo. No pensys que las alabanzas que el vulgo da à los juezes proceden de verdad, porque si examinas las conciencias de los que los alaban, hallareys, que cada qual dellos acusa al juez con mil querellas y capitulos, y quando cessare el miedo dexada la vara, el poder del Oficio, entonces vereys quantos murmuradores, y perseguidores se leantan contra ellos, de aquellos mismos que los loavan primero, &c. Por esto la santa espada, y la sacra balança de la justicia si se ha de tener en el fiel y equilibrio devido, es muy pesada y mucho mas grave que el canto insufrible que trahia Sifiso en sus ombros. (l) Porque el que esta en mas eminente estado y gobierno, es segun arriba diximos como el arbol puesto en altura facudido y combatido de los vientos, y para subir à la altura, siempre ay infinitas

animus iratus & iracundia occulta blanditie aperte venient expellant, praesentibus inter-

Lib. 2. fermonis, satyr. 3. Properea ne vos vultus gloriae iure, Jurando obstringam ambo...

finitas dificultades: porque segun Seneca, (a) para llegar à las cosas altas y levantadas no se puede ir por lo llano, assi quanto mas turgado y levantado se halla el que govierna, acompañado y seguido de aduladores, y criados, tantos mayores daños se le guardan, quizes los amenaza à los mortales el cometa que trae larga cola y crines. 32. Cuenta Horacio, (b) que Servio Opidio, cavallero Romano, queriendo morirle, llamò à sus hijos à la cama, y les dixo: Porque no os engañe, ni tiene la vanidad, con juramento os quiero obligar, y con pena de no poder testar, y de perder mi gracia, si alguno de vosotros fuere Censor, o Corregidor: por ventura, porque mucha gente os rodee, y cerque los lados en publico, y porque ayays de estar muy feveros y graves, como hechos de bronce, y porque os den las honras, que requieren mayores meritos, aveys de arriscar vuestro ser, y la hacienda de vuestros padres? Finalmente si los Governadores considerassen, como dize Origenes, (c) la estrecha cuenta que Dios les ha de tomar de los oficios y culpas ajenas, nunca los procurarian: pues le basta al hombre ser increpado y punido por sus pecados, sin serlo tambien, porque disimulò, ò porque fue negligente, o porque no corrigio los agenos. 33. Tras esto no es pequeño trapeseo deitos oficios aver de lidiar con pobres insolentes, y con sobervios poderosos, porque à aquellos la maldad, y à estos la voluntad sirve de razon: lo qual sintio bien Ciceron, (d) quando dixo: En esto tiempo es muy grave cosa quebrantar las maldades, porque son muchos los malos, y pocos los buenos, y por esto es muy peligroso tomar oficio de Corregidor. Y en otra parte dixo, (e) Gran asan han de padecer los Governadores que administran justicia, porque han de cobrar enemistades y les han de suceder muchas tempestades, y han de lidiar con muchos hombres malos, y atrevidos, y tambien con los poderosos: y por esto dixo Democrito; Mejor es ser regido de otros que regir à los hombres malos: Y dixo bien, porque como la maldad pelea quiere contra la virtud, y nadie quiere justicia por su casa, estos hombres perverfos y poderosos

los se juntan y se acabilan, 34. y con mil malignidades, y calumnias, tratan luego de descomponer al ministro, y pedir otro Governador, porque el pueblo huelga mucho con la mudança de los magistrados, y siempre les desagrada el estado presente, y alaban el pasado, y dessean otro nuevo. Es mucho de sentir el acogimiento que estos hallan en algunos superiores con sus falsas y apassionadas queexas, nacidas de aver hecho justicia contra ellos, o cosas luyas: porque como dize una ley de Partida, (f) Los omes que oficio tienen, maguer fagan derecho, non puede ser que non ganen malquerientes, segun en otro lugar diremos. (g) Y deviendo remitir las tales queexas (no siendo graves) à la residencia, no se haze siempre assi, sino que muchas vezes por ellas son los Corregidores amovidos intempestivamente y con grande afrenta (h) de los oficios, o quedan desacreditados, y suelen ser las informaciones finiestras, de testigos apassionados, con una falsa fama y sugestion: (i) y como les parece à ellos, que pueden quitar y poner Corregidores, quedan los ministros de justicia acovardados y afrentados, y los oficios envilecidos, como dize la dicha ley de Partida: y los dichos emulos esforçados para mayores licencias y atrevimientos: y deste disfavor que se haze à los Corregidores, redundan muchos daños à la Republica y avia de ser al contrario, grande el favor que se hiziesse à los Governadores, y grande tambien el castigo, si usassen mal del. 35. Es tambien congoxa grande en estos oficios el aver de echar el hombre la mano al hijo, o al pariente, si delinque, y ser cuchillo de su propia carne, como lo fue Torcato de su hijo, Romulo de Remo su hermano, à quien quitaron las vidas en execucion de las leyes, y otros muchos de quien hazemos mencion en el capitulo de la justicia: (k) porque el que la administra, ha de posponer todos los respetos y afectos de sangre y amistad por ella, porque con el oficio se enviste tal obligacion en el ministro de justicia, que se re: ean el hijo, el hermano, y el amigo de ver entrar con vara de justicia en su

Quamvis illa... Lib. 1. ca. 2. Intra lib. 1. cap. 1. n. 46. Quamvis illa... Lib. 1. ca. 2. Intra lib. 1. cap. 1. n. 46.



a L. 9. tit. 4. p. 3. Anton. de Butri. in c. postremo. de Appell. Greg. in d. l. 9. verb. Non se dete oyr. & vide l. 8. tit. 10. ibidem.

f Cap. Index ab Apostolica de Officio de leg. in 4. & in l. Solei. ff. de Juris. omnium iudic. glo. in l. Quin etiam ff. de Arbitris. Gregor. in d. l. 9. verb. Al-gun. & verb. Mar delegada. e L. 1. tit. 5. lib. 3. Recop. & l. 49. tit. 4. lib. 2. Recopil. & si lege hoc non caveatur, iuris etiam est, ut qui prior est tempore, posterior sit iure. l. Si fundum l. Si generaliter. l. Cum Republica. Licet & l. Divitis temporibus. C. Qui potior in pig-no. habet.

d Dicam infra libro quinto capite primo, num. 191. & seq.

cafa al amigo, al padre, y al hermano. Pero la ley de partida (a) quitò en esto muchas controversias, priyando al padre de conocer civil ni criminalmente contra sus hijos, y al contrario à los hijos contra los padres, pero devenlos prender por los delitos, y dar dello noticia al Rey, y sus causas civiles comerterlas à otros. (b)

36. Otra grande è intolerable carga tienen los gobiernos, que es la gran dilacion de la vista y consulta de las residencias, que aunque la copia de los negocios del Consejo lo deve causar, pero ninguno ay mas propio de aquel tribunal, ni tan privilegiado, ni encomendado por las leyes, (c) como las residencias, pues se manda que se despachen brevemente, y por su antiguedad, y aunque no aya quien las siga y solicite: y es al contrario, porque es menester asistir, uno, dos, tres, y aun mas años en la Corte para el despacho de una residencia, como si fuese pleyto de algun estado: y es cosa inhumana que dure dos años un oficio, y otros tantos y mas la residencia del, siendo cosa cierta y notoria, que lo mas de las residencias son calumnias, y Capítulos frivolos de los emulos de la justicia: lo qual es ocasion de gravísimos males, porque por asistir al despacho dellas, pierden los Corregidores y sus Tenientes mucho tiempo y mucha hacienda, y mucha reputacion, y de la ausencia de sus casafacenas nacen otros inconvenientes, y los Corregidores de espada y capa dexan de servir al Rey en la guerra, y en otras ocasiones, porque hasta dar residencia no cumplen con sus obligaciones: y los Corregidores letrados pierden sus estudios, y de ocuparse en otros Oficios de justicia, o en ejercicios de letras: y los Alguaziles, y Regidores, y ecrivanos detenidos y suspendidos, padecen increíbles daños, por estarles en el entre tanto prohibido el uso de sus Oficios, (d) y los unos y los otros parecen muy mal, vegando tanto tiempo en la Corte, instando en dar su cuenta, deviendo de ser ellos para darla felicitados y compeli-dos, y con esto concurre el peligro que ay en dilatarle la execucion y remedio de muchas cosas provey-

das por los señores del Consejo en las residencias, assi para restituír lo usurpado à los propios, como para el mejor gobierno de los pueblos, castigo y exemplo de los juezes. Demas desto es ocasion la dicha tardanza de que las residencias sean, comp ya son, muy prolixas, y de mucho papel, cosa que de pocos años à esta parte se ha introduzido, despues que los Capítulos que se ponen en residencia, se mandaron juntar con la pesquisa secreta, y consultarse con ella: porque como los emulos de la justicia veen el gran detenimiento que ay en la vista de las residencias, hazen gran volumen de hojas, y molestan à los Corregidores por este camino, y con excessivos gastos, costas, y derechos, assi en primera, como en segunda instancia: lo qual es ocasion de que siendo tras esto los Corregidores proveydos à otros Oficios, busquen para reparo de tantas perdidas, ilicitos, o mayores aprovechamientos, y de acovardarse y tener respectos indevidos en la administracion de la justicia, para evitar estas molestias, que de ordinario nacen de la reñitid y entereza en ella, y assi los emulos de los juezes saben ya que no han menester mas de echar mucho papel en la residencia, y dexarla yr, que con solo esto echan intolerable carga al Corregidor que la ha de hazer ver, para lo qual ha menester tanta industria, y trabajo, como para ser proveydo.

37. Y lo que peor es, que muchos se quexen destos daños, inquietudes, y bullicios de los Oficios, y pocos se contentan con el reposo: y siempre fue en los siglos passados, y es aora en el presente la ambicion de mandar la cosa de todas las del mundo mas deseada de los hombres: (e) y son tan livianos y ciegos los ambiciosos, que aquello dessean que mas mal les està, y donde ay mas peligros, se dessean siempre poner: como dize san Ambrosio, (f) se hazen fierros y esclavos de unos, por señorear, y sujetar à otros, y antes eligen el mandar con peligro, que el obedecer con reposo, procuran gobernar, y son goberna-

e Augustinus super Psalmos: Noluit Christus Regnum terrenum cum superbia, que cathedra pestilentia ideo restit dicitur, quia non fere quisquam est, qui careat amore dominandi, & humanam non appetat gloriam. Bernar-dus in Epistol. ad Henricum Sen. Multis non tanta fiducia & alacritate cur-rent ad hono-res, si se sentirent onere gravari me-ruerit: neque cum tanto labore & periculo, quorum li-bet affectuens insulas digni-tatum.

f Super Luc. libro 3. Hoc isse perni-tiosum ambitio, quod blanda est consulariaria dignitatum, & sepe quos vicia nulla delectat, quos potius mo-vere luxuria, nulla avaritia subire, facti ambitio crimi-nosus: habet enim forensium gratiam, dome-sticum pericu-lum, & ut do-mineatur aliis, prius servit, curvatur obsequio, in honore doneatur, & dum vult esse sublimior, sit remissior.

a Innocen. de Viritate conditionis humana: Ambrosius semper est parvitas, semper avaritia, ne dicas quod displicet, humilitatem simulat, honestatem mentitur, affectuositatem exhibet, benignitatem ostendit, subssequitur, & obsequitur. eun-ctis honoras, anteverit inclinat, frequen-tat Caritas, vif suas optinatur, affertur, & am-pliatur, & adulari, unde novit istud Poeticum: Est nullus eris pulvis, tamen excute nullum.

b L. Eum qui. ff. de Juris. dicitur. omni. jud. l. Si cui muner. publi. c. l. Si quis magistratus, & l. E. guardarla, y acrecentarla, y lo promovamos arriba.

c L. Eum qui. ff. de Juris. dicitur. omni. jud. l. Si cui muner. publi. c. l. Si quis magistratus, & l. E. guardarla, y acrecentarla, y lo promovamos arriba.

d L. Eum qui. ff. de Juris. dicitur. omni. jud. l. Si cui muner. publi. c. l. Si quis magistratus, & l. E. guardarla, y acrecentarla, y lo promovamos arriba.

dos, mandar, y son mandados: y en resolucion pensando debaxo de sus manos tener à muchos, ponente los miseros debaxo de los pies de todos, y procuran su afrenta, y perdicion, pensando hallar honra y descanso. (a) Y desta ambicion con que algunos pretenden y anhelan à estos Oficios, procede el tenerlos en poco a ellos, y à sus obras. En resolucion no estan los Corregimientos el dia de oy para entrar en ellos quien no quiesse merecer mucho en el servicio de Dios, y del Rey, y de la Republica, que para honra, ni para hacienda, y ningun experimentado, o necesitado lo pretendera.

38. Pero en rigor el cavallero hijodalgo bien podra ser compeli-do à que acepte y exerça el Corregimiento y magistrado, y facado para ello de su casa, (b) pues puede serlo para el servicio de su Rey y defenfa de su tierra: Ca no se deven (segun dize una ley de partida) (c) Kezelar de recibir muerte por sus Oficios, y acrecentarla, y lo promovamos arriba.

39. Y aun otra ley (d) dize: Que à los Grandes deve poner el Rey en los grandes oficios, e fazerles que usen del.

Tomo I.

de Hared. in l. in fin. ff. ad Munic. cap. Si pro debilitate. & cap. Passoralis in prin. & ibi glo. Remittent, de Offi. deleg. l. Prator & Qui aut, ibi: Etiam in viciu judicare cogitur; ff. de Execut. mun. Auth. ut jud. non expect. sac. justit. in princip. glo. l. & glo. Execut. juncto text. in l. Spadonem. §. Qui accepit; & l. Non tantum. §. Non omnia. ff. de Execut. tuto. libro 6. tit. 17. p. 2. & ibi Gregor. & in l. 16. glo. 1. tit. 13. p. 2. Vacuatis. C. Decurion. libro 10. glo. Nolentes, in l. fin. C. de Sententiaris. libro 12. & ibi Plat. num. 2. Pute. de Synd. verb. Officialis, capite 9. num. 6. fol. 107. & verb. Officialium, num. 6. & 8. fol. 254. Lucas de Penna in l. Nemini col. 1. ad fin. C. de Suscepto & arca, lib. 11. Platea in l. Si ad magistratum. C. de Decurio. libro 10. & in lib. Cum procuratoris, num. 1. C. de Metallariis libro 11. & in lib. 2. in fin. C. de Administr. recipi. eodem lib. Aven. in cap. 19. Prat. numer. 24. Avil. in cap. 17. verb. Elijam, numero 5. Siman. de Republ. lib. 2. cap. 8. & seq. Thom. Parpal. in l. Placet numero 19. C. de Sacrosanct. Eccles. Ofic. in l. Barbarius. numero 10. colum. 397. ff. de Offi. Prator. Didac. Perez in l. 4. tit. 1. lib. 4. Ordin. pagin. 6. colum. 2. verbi. Istud enim ubi quod istud munus judicandi est publicum auctoritate, & utilitate: in quo sine publica utilitate sit secundario, sive principaliter, non est etiam exemptus à muneribus excusatur ubi etiam ex iudice delegato hoc probat: tradit Petrus Gregor. de Synag. jur. 2. p. lib. 18. cap. 13. num. 6.

e Lib. 1. de Repub. Neque pecunia, neque honore dacti homines impare volunt. Neque enim aperte pecuniam magistratus premium accipientes, mercenarii vocari volunt, neque ciaculum fures: neque rursus honoris causa: non enim ambiosi sunt, Operis igitur necessitatem illis imponere, & multam, p-

impellenti sunt, in rebus magis stratum accipere. Maximus vero multarum est, admirastratiom mas lobum subitici, nisi esse accepto-riti Regi. gub-herant alium. Hanc itaque penam inven-tis, magistratu capere probi homines mihi videntur, si quando cupiunt, & tunc ad eos accedunt, non tamquam bonum aliquod neque tamquam ex his recipiant aliquam capientem, sed rem necessariam, cum neque melioribus neque similibus se committere valeant. Et quod tradit Platarch. in Polit. & refert Siman. libro 2. de Republ. cap. 8. num. 4. & 5.

40. Y aunque algunos son de opinion que en los gobiernos y estados publicos, se ha de entrar contra la voluntad de los llamados à ellos, y casi por fuerza: pero en las cosas heroycas, y hechos virtuofos, mas meritorio y estimable es, lo que se haze libremente y de propia voluntad, que lo que por fuerza: si no se salvasse y dixesse con Platon, (e) que la fuerza sea, un honesto y manso rehufar de entrar en el Oficio, hasta ser mandado y rogado; o segun dixo Antille-nes, (f) 41. Que à la Republica se ha de llegar como al fuego, ni tan cerca que os abraçays, ni tan lexos que estreys frio.

42. Muchos otros oficios ay que pueden ser compellidos los elegidos à ellos, como for el Obispo, (g) el curador de los menores, (h) aunque el sea noble, y el menor ignoble: (i) 43. el Abogado, (k) 44. el procurador sindico, (l) el ecrivano: (m) 45. el testamentario (n) en ciertos calos, y el comissario (o) para hazer testamento, en otros: 46. El mayor-domo (p) de la ciudad y receptor del

R 3 posito

pondit, Ut ad ignem, neque nimis prope, ut araris, neque longius, ne frigear. g Secundum Theologos, ut resolvit Greg. in l. 31. glo. fin. tit. 6. part. 1. h In princip. Institut. de Tutel. l. 1. §. Si quis tutor. ff. Quando appellat. lib. 23. tit. 14. libro 6. Recopil. lib. 8. tit. 23. par. 2. Alex. in lib. Decem. num. 5. ff. de Verbor. oblig. Palac. Rubr. in l. 31. Taur. num. 103. Baeza de Decima tutor. cap. 2. n. 37. i Notant Jacob. de Arst. Nicolaus de Neap. & Bald. in l. 12. ff. de Execut. tu. Benedic. in cap. Raynumus, verbo Et auorem, num. 666. de Testam. & Baeza ubi sup. num. 29. k Dicam infra lib. 3. cap. 14. num. 56. l L. 6. tit. 17. p. 3. verbi. E oro f, & ibi Gregor. in glo. Esrogidus. m L. 18. tit. 25. libro 4. Recop. n Quando est ad pias causas. Tiraque. de Causa pia privileg. 87. pag. 122. contra quod tenet Covar. in cap. Joannes. post DD. ibi n. 3. de Testament. & Palac. Rub. in l. 38. Tauri, n. 3. aut quando aliquid ei fuit relictum in testamento. l. At si quis post princip. verbi. Credo tamen. ff. de Religiof. & sumpt. funer. jura distinctiorem Bar. in libro 1. n. 7. & 8. ff. delegat. 2. alias non cogitur. l. 1. §. Quod natans. ff. de Venite infipien. & plures refert Bertach. in Repertorio verb. Esrogitor quis dars nam. 50. & conducut sequentia de commissario.

o Quando se id facturum promittit defuncto committenti. Alex. in libr. colum. 1. ff. de Legat. 2. facit l. Ex sententia. ff. de Testam. tutela. alias fecus. l. 38. Tauri, & ibi Palac. Rub. n. 23. Matien. in l. 7. glo. 6. ut. 4. lib. 5. Recop. & in l. 25. glo. 1. n. 304 & 31. ibidem. p Alberic. in l. Munerum. ff. de Muner. & honor. Avenda, in cap. 12. Pragmat. naq. 24.



posito, y de bulas: 47. el mesonero, (a) y el verdugo, (b) y muchos otros; si ya no tuviesen legitimas escuelas; 48. (c) por los quales pueden apelar del apremio. (d) 49. Aqui pudiera disputar, si el Corregidor, o otros ministros compelidos a los officios, estan obligados a dar fianças, o no; pero fuera dilatar mucho este tratado: bagofo. 4. titul. 8. stele al Corregidor saber, que esta obligado a dar fianças, de hazer re- fidentia y dar cuenta, ora acepte el Oficio pretendiendole, ora com- pelido a ello: (e) 50. y aun des- pues de aceptados los officios vo- luntarios, pueden ser compelidos los ministros al uso y exercicio del- los: porque lo que al principio era acto de voluntad, despues se haze de necesidad. (f) Y con esto queda resuelta la duda propuesta en este capitulo.

a L. 1. ff. Furi adversus nautas, ibi. Ne que repellere possit nec agere, & ibi gloss. & Barr. in §. Serui. Alberic. in Rubr. ff. Eo- dem. nisi ex causa justa se excuset. Gre- gor. in lib. 26. gloss. 4. titul. 8. p. 5. Avenda. in capite 8. Prator. nume- ro 2. libro 2. Avil. in capit. 28. Pratorum verb. Cogidos. in princip. Alios DD. vi- de infr. libro 3. cap. 4. n. 22. in fin.

b L. 1. C. Ne quis liber inuitus. lib. 11. Part. in li. fin. ff. de Pignorat. action. & in Authent. de Sanctif. Epis. §. Si verò monachus. Bald. in l. fin. in fin. de Executione rei judicate. Florida. in lib. Liber homo. ff. ad l. Aquil. Maran. de Ordin. jud. 6. p. 3. & ult. acta. n. 25. Afflic. in Constitut. Sicil. vol. 1. fol. 189. col. 1. num. 3. cum seqq. c De quibus aliquas refert Avendañ. ubi supra cum n. sequent. d L. 2. C. de Decurion. lib. 10. l. Hi qui. C. de Appel. l. 1. C. de Tempor. appel. gloss. in §. Qui enim. Instit. de Executionibus tutorum. Marant. ubi supra. 6. part. 2. actu princ. n. 213. e L. fin. ff. Ad municipal. ibi: Imperatores Verus & Antoninus rescripserunt, non minus eos qui compulsi magistratu funguntur, ca- vere debere, quam qui sponte officium agoverunt. l. 2. in fin. ff. eod. f Bald. Saliceti & Alex. in l. Inuitus. ff. de Procuratoribus. Covarr. in cap. Joannes, numero 3. verbi. Quod si fe- mel, de Testam. Joan. Garfias de Expensis, capite 24. nume- ro 27. & de Arbitratoris est gloss. & Saliceti in lib. fin. C. de Contrahen. emptione, & de Executore testamenti. capite Si heredes, de Testam. Gregor. in libro 6. titul. 10. part. 2. gloss. 3. Dueñas in Regul. 233. nam que ab initio sunt volun- tatis, ex post facto efficiuntur necessitatis. l. Sicut ab initio. C. de Adionib. & obligationibus. Reg. Quod semel de Reg. jur. in 6. l. Quod semel. ff. de Decret. ab ord. faci. l. Ut gradatim §. Sed & reprobati. ff. de Muner. & hon. l. Sed & reprobati ff. de Excus. tut. notatur in l. Si quis testibus. C. de Testam. & in l. Qui cum alio. ff. de Reg. jur. & in l. Si uxor. in fin. ff. de Adali. glo. in c. 1. de Natur. feud.

SUMARIO DEL CAPITULO XVI.

1. EL Magistrado y oficio publico descubre el talento del hombre. Como algunos se mudan y empeoran con las dignidades, y de algunos exemplos de Princi- pis Romanos.
2. La experiencia es salaz, y el que se tuvo por buen Governador, puesto en el magistrado no le administra bien.
3. A nuevo successo, nuevo remedio.
4. El titulo del Corregimiento da facultad para nombrar y amover Tenientes, y n. 35.
5. La libertad concedida para nombrar, es visto concederse para revocar.

6. La eleccion de persona para tomar consejo, ha de ser voluntaria, y n. 37.
7. La ley dexa a cargo del Corregidor la eleccion del Teniente, y sus culpas, y n. 38.
8. Quando algo se dexa a la conciencia de uno, a solo Dios ha de dar cuenta, y n. 39.
9. El Alcalde puede quitar a su Teniente, el seño- rio a su mayordomo, el Capitan a su Aljerez, el linagante a su procurador, y el Obispo a su Vicario, y n. 40.
10. El Teniente de Corregidor no tiene propie- dad en el Oficio.
11. La jurisdiccion del Teniente si es ordinaria, o delegado, y n. 44.
12. La jurisdiccion ordinaria quien la puede de- legar.
13. El delegado puede sin causa ser amovido, aunque precediese juramento de no amoverle.
14. Si conviene tener el Corregidor Teniente con- tra su voluntad, y n. 46.
15. El que esta en el Oficio o buelve del a pesar de sus enemigos, haze se tirano.
16. De la afrenta que se causa de quitar el Cor- regidor al Teniente.
17. El recusado con causa, se reputa por muerto.
18. El removido de un Oficio queda incapaz para otros officios y honras.
19. En que grado de deshonra estimaron esto los Romanos y otros.
20. El Senador privado de Oficio, no podia ser juez ni testigo.
21. Mas afrenta es echar a uno de casa, que dexarle de admitir en ella.
22. Entre el Corregidor y su Teniente se hizo va- ca, si contrato de acabar el Oficio.
23. Los actos voluntarios despues se hazen for- zosos.
24. El acuerdo del Cabildo, y el salario del Medico no pueden revocarse sin nueva causa.
25. Todos los Tenientes de Corregidores juran y se examinan y apruevan en el Consejo: por lo qual se hizo irrevocable su eleccion sin consulta del.
26. Los señores de vassallos sin causa no pueden quitar sus Alcaldes mayores ni a los ordinarios.
27. Que los Tenientes virtualmente son nombra- dos por el Rey.
28. Ninguno puede ser privado de su oficio, o beneficio, sin causa aprovada en derecho.
29. Los ministros seculares con mas dificultad son amovidos de los Oficios que los Ecclesiasticos.
30. y 31. El Reyno pueden quitar la dignidad o feudo sin causa.
31. Que causas induzen en derecho privacion de oficio de justicia.
32. Con causa y consulta del Consejo bien puede el Corregidor quitar al Teniente, y no de otra manera, y n. 36. y 45. y 49.
33. El Corregidor deve ser quitado del oficio con causa antes de tiempo.
34. El Concilio de Constancia privo del Pontifi- cado al Papa Juan, y n. 23.

39. Lo que se dexa a la conciencia de uno, ha de ser segun razon y regla, y censura del superior.
40. Los vicarios llamanse seruos.
41. Si el señor despide sin causa al criado, pa- gale por entero el salario.
42. El procurador no siempre puede ser revocado.
43. El Oficio de juez es muy digno de estimar.
47. Por los officios de utilidad publica deven con- cordarse los enemigos, y los discordes.
48. Si conviene quo los oficiales de una Repu- blica, o Senado, esten discordes.
50. Quanto deve el Corregidor excusar despedir al Teniente.
51. Si por la muerte del Rey vacan los officios de sus criados, o ministros.
52. No se descomponga el Corregidor con el Teniente.
53. Si convendria que el Rey proveyesse los Te- nientes de Corregidores.

Si puede el Corregidor sin cau- sa, o con ella, revocar el poder a su Teniente, sin consulta del Consejo.

C A P. XVI.

1. ES el coraçon del hombre secretissimo, pero el Oficio y Magistrado le descubre, y saca a plaça su ser y talento, segun dixeron Bias, Pitaco, Cice- ron, Aristoteles y otros, (a) y es assi que pocos profiguen los Ofi- cios y gobiernos con el animo y perfeccion que los comiençan, porque facilmente con las oca- siones tropecamos, y caemos, y nos trocamos. Los antiguos Em- peradores, excepto Velpasiano, segun Cornelio Tacito, todos con el imperio se hizieron peores: y por esto dixo un truan al Empera- dor Claudio Neron, que el rostro de los buenos Principes en la ta- bla de un anillo se podia pintar, del qual Neron escrivi Plutarco, (b) que en el principio de su impe- rio fue el mejor del mundo, mas bien criado, mas piadoso, que le temblava la mano quando firma- va sentençia de muerte: y despues en el progresso del fue monstruo y unico exemplo de iniquidades. Y Tiberio Cesar, segun escrivi Sue- tonio, (c) dio muy grandes espe- ranças de su buen gobierno, y ha- blando al Senado, le dixo. Yo ten- go tan buen concepto de vosotros,

que quiero teneros por maestros mios, y mientras biviere os hon- rare como señores: porque con- viene, que el buen Principe sea esclavo, no solo del Senado, pero de todos los ciudadanos en gene- ral, y muchas vezes de cada qual en particular: y no hazia cosa sin consulta del Senado: pero gusta- do que huvo del mando y señorio, vino a ser uno de los mas detesta- bles, y atrozes tiranos, y mas cruel: y de Herodes escriven Fil- lon Judio, y Josefo, (d) que en los feys años primeros reyno con gran justicia y rectitud, pero despues en los treynta como cruel tirano, que hizo matar sesenta y dos Se- nadores de la casa de David, y a la mas noble de sus mugeres con tres hijos fuyos; y ordenò que despues de su muerte, mataßen a todos los Grandes y principales varones del Reyno, porque sabia que de otra manera no podia ser llorado. Y assi porque, como arri- ba diximos, (e) las honras y dig- nidades son de tal naturaleza, que con la prosperidad y ambicion suelen hazer peores a muchos, no deve contentarse el Corregidor con averlo elegido con gran cuy- dado para Tenientes hombres de credito y reputacion, virtud, le- tras, experiencia, prudencia, y rectitud, sino tambien deve velar y saber, si los tales Tenientes ex- ercitan estas partes, o faltan del- las: y hallando que tuercen del camino de la virtud y justicia, deve poner remedio en ello, como en cosa la mas importante a la re- publica, qual es la administracion de la justicia. Que aprovecha que el cavallero sea muy diestro, si el cavallo es desbocado? que el se- ñor del navio sea prudente, si el piloto que el rige, es loco y arro- jado? y que el Rey sea muy vale- roso, si su Capitan general es co- varde? y por el consequiente apro- vecha poco, que el Corregidor sea muy amigo de justicia, si no tiene cuydado de escoger ministros muy idoneos para administrarla, y no vela sobre ellos despues de aver- los escogido; y assi descubiertas sus culpas, y defectos irremedia- bles, deve quitarlos de los officios, y poner en su lugar personas dig- nas dellos. Pero es de ver, con que

d De Anst. quii. e Cap. 31. num. 54.

a Arist. lib. 5. & hic cap. 1. Magistram virum ostendit: de quo Ame- dia. de Syndic. in Proem. n. 2. Avil. in cap. 1. Prator. gloss. Fiel. n. 25.

b In vita illius.

c In vita illius.